



RESOLUCIÓN RECTORAL N°2045-R-2022
Piura, 02 de noviembre de 2022

VISTO,

El expediente N°000317-5501-22-8 de fecha 13 de octubre del 2022, que presenta la **Mg. NATALIA HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita CTS del ex servidor **Sr. Termando Arellano Chumacero**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2041-R-2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, se resolvió: Artículo 1°. - Cesar, a partir del 28 de octubre de 2022, al Servidor Administrativo Sr. **TERMANDO ARELLANO CHUMACERO** por causal de límite de edad (70 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, (...);

Que, mediante Informe N°150-AE-URH-UNP-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, emite informe de cese definitivo por límite de edad del servidor **Sr. Termando Arellano Chumacero**, con vigencia a partir del 28 de octubre de 2022, corresponde a esta Oficina Central a realizar de oficio el informe de la Compensación por Tiempo de Servicios, en tal sentido cumple con informar lo siguiente: Don Termando Arellano Chumacero, es servidor del Estado en la UNP, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 06 de junio de 1977, según constancias de pagos que obran en archivos de esta Dependencia; confiriéndosele nombramiento en el servicio a partir del 01 de enero de 1979, según lo establece la Resolución Rectoral N° 887-R-79. A la fecha de cese por causal de edad (28/10/2022), se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación - ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional - Nivel "E" - SPE, acumulando un total de: Cuarenta y cinco (45) años, cuatro (04) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado. Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios - La Compensación que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS., de acuerdo al siguiente cálculo:

MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC) 45 AÑOS, 04 MESES Y 11 DÍAS

45 AÑOS
598.98 x 45 = 26,954.10

04 MESES
598.98 / 12 x 4 = 199.66

11 DIAS
598.98 / 12 / 30 x 11 = 18.30

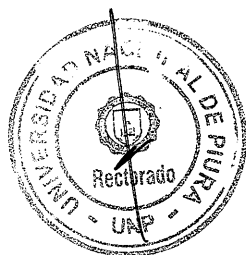
TOTAL: 27.172.06
SON: VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 06/100 SOLES

Que, mediante Informe N°0502-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 17 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto conjuntamente con la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud por Compensación Por Tiempo de Servicio del ex servidor Administrativo **Sr. TERMANDO ARELLANO CHUMACERO**, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS

DECRETO SUPREMO N°0420-2019-EF
SECCIÓN FUNCIONAL : 0008
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 CTS
PERIODO : MONTO
45 años, 04 meses y 11 días S/ 27,172.06 (Veintisiete mil cientos setenta y dos con 06/100 soles)
CERTIFICADO : 020

Que, con Informe N°946-2022-OCAJ-UNP de fecha 19 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se declare PROCEDENTE el trámite de oficio concerniente al pago de





RESOLUCIÓN RECTORAL N°2045-R-2022 Piura, 02 de noviembre de 2022

Compensación por Tiempo de Servicio correspondiente al ex servidor administrativo de la UNP don **TERMANDO ARELLANO CHUMACERO**, ascendente a la suma de S/. 27,172.06

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; **c) Cese definitivo**; y d) Destitución"; asimismo el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". 184° del D.S. N° 005-90-PCM, establece en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece como causa justificada para cese definitivo de un servidor en su Artículo 35: **a) Límite de setenta años de edad** (..) Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece en su artículo 54 °: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...) **C.- Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior ingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, el trámite de oficio concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, **TERMANDO ARELLANO CHUMACERO**, ascendente a la suma S/. 27,172.06 (Veintisiete mil cientos setenta y dos con 06/100 soles); de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2045-R-2022
Piura, 02 de noviembre de 2022



ARTÍCULO 2º. – AUTORIZAR, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, **TERMANDO ARELLANO CHUMACERO** por un monto total de S/. 27, 172.06 (Veintisiete mil ciento setenta y dos con 06/100 soles), de acuerdo al Informe N°502-2022-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,OPP,UT,UC,URH(4),OCAJ,ARCHIVO(2)
15 copias/RMRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL